

## AUTO N. 02715

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 00468 del 26 de enero de 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial - DAMA, se estableció la presunta tala de 60 individuos en la Carrera 55 No. 1 A — 39 de esta ciudad, de los cuales se encontraron los tocones totalmente secos, que dicha tala se efectuó aproximadamente dos años atrás respecto del día de la visita técnica el 6 de diciembre de 2004, también se señaló que no se mostró ningún permiso para la tala de los árboles al momento de la visita.

Se profiere Auto No. 1070 del 16 de mayo de 2005, de la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente — DAMA, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del señor CADOSH DELMAR ABITOL ALBERT, como presunto propietario del inmueble ubicado en la carrera 55 No. 1 A — 39 de esta ciudad, por efectuar la tala de sesenta (60) árboles vulnerando presuntamente el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003. El Auto No. 1070 del 16 de mayo de 2005, fue notificado mediante edicto fijado el 14 de junio de 2005 y desfijado el 20 de junio de 2005, con constancia de ejecutoria del 6 de julio de 2005.

Finalmente mediante la Resolución 4594 del 25 de julio de 2011, la autoridad ambiental declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el entonces

Departamento Administrado del Medio Ambiente “DAMA”, hoy secretaria Distrital de Ambiente – SDA, contenido en el expediente DM-08-2005-263, mediante Auto No. 1070 del 16 de mayo de 2005, en contra señor CADOSH DELMAR ABITOL ALBERT, presunto propietario del inmueble ubicado en la Carrera 55 No. 1 A - 39 de la ciudad de Bogotá D.C.

El anterior acto fue notificado mediante Edicto, fijado del 21 de octubre al 03 de noviembre de 2011 y remitido mediante memorando 2011IE142811 a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la SDA.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **CADOSH DELMAR ABITOL ALBERT**, fue culminada a través de la Resolución 4594 del 25 de julio de 2011, declarando la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso **SDA-08-2005-263**.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado culminó, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-263**.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 de 06 de julio de 2021, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-263**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **CADOSH DELMAR ABITOL ALBERT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

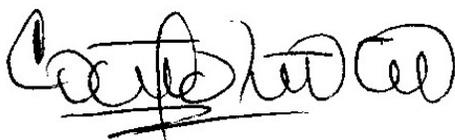
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CADOSH DELMAR ABITOL ALBERT**, en la dirección **Carrera 55 No. 1 A - 39 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA NATALIA ANTONIO  
FERNANDEZ

C.C: 1018418019 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1269 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/07/2021

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN  
FERNANDEZ ORJUELA

C.C: 52268579 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1081 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/07/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C:

80016725

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

26/07/2021

***Expediente: SDA-08-2005-263***